

19. ATREGI/2007/594/03 - ATASCT/2008/345/03

20. ATREGI/2007/595/03 - ATASCT/2008/344/03

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril del Consell de la Generalitat (D.O.G.V. de 5-5-2005), por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana, en los artículos 28 y 40 de la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico y en Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la instalación eléctrica que se indica:

Peticionario:

Reese Solar, S.L. C.I.F.: B-54107214.

Calle San Carlos número 23.

03890 – San Vicente del Raspeig (Alicante).

Emplazamiento instalación:

Polígono industrial 14, parcelas 10, 11, 12 y 15.

03640 - Monóvar (Alicante).

Tipo y finalidad de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica conectada a red para la generación de electricidad.

Características principales:

- 20 Instalaciones formada por 1 inversor de 100 kW. y con 600 módulos fotovoltaicos cada una, con una potencia total de 2000 kW.

- 20 Centros de Transformación de 100 kVA., prefabricados tipo MiniBlok.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos, puedan examinar el proyecto en el Servicio Territorial de Energía, sito en avenida Rambla Méndez Núñez, número 41-5ª planta de Alicante, así como presentar en dicho Servicio Territorial las alegaciones (por duplicado) que se consideren oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Alicante, 17 de junio de 2008.

El Jefe del Servicio Territorial de Energía, Miguel García Mengual.

0813904

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2008 ha aprobado inicialmente el expediente número 4 de suplemento en el Presupuesto General de 2008.

Se expone al público el expediente completo, por un plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Benejúzar, 27 de junio de 2008.

El Alcalde, Antonio Bernabé Bernabé.

0814359

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2008 ha aprobado inicialmente el expediente modificación de créditos extraordinario número 2 de suplemento en el Presupuesto General de 2008.

Se expone al público el expediente completo, por un plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Benejúzar, 27 de junio de 2008.

El Alcalde, Antonio Bernabé Bernabé.

0814361

AYUNTAMIENTO DE PETRER

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2008, por unanimidad, acuerda aprobar la modificación de las Bases Generales que han de regir la convocatoria de Oposición Libre para la selección de personal funcionario o laboral fijo para cubrir plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, las cuales quedan redactadas como sigue:

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE OPOSICIÓN LIBRE PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO O LABORAL FIJO PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO.

BASES

PRIMERA.- OBJETO.

Estas bases generales regularán la provisión por el sistema de oposición libre de las plazas a ocupar por personal funcionario o laboral fijo que se encuentren vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento e incluidas en la oferta de empleo correspondiente.

En las bases específicas se indicará la denominación de la plaza, su naturaleza, clasificación, las retribuciones y el número de plazas a cubrir en la correspondiente convocatoria.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales, además de los específicos que para cada plaza se determinen en las bases específicas de cada convocatoria, a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial en los términos establecidos en el artículo 56.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

e) Poseer la titulación que se determine en las bases específicas, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. La equivalencia entre titulaciones deberá ser reconocida como tal por la administración competente y debidamente acreditada en tal sentido por los aspirantes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, las personas con minusvalías serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Todos los requisitos deberán cumplirse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán

efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera o hasta la contratación como personal laboral.

En las bases específicas podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general

TERCERA.- SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo dirigirán su solicitud al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda, referido todo ello a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar del siguiente al de publicación del anuncio-extracto en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose dicho plazo hasta el siguiente día hábil en caso de finalizar en sábado.

Las solicitudes junto con fotocopia del D.N.I y justificante de haber satisfecho los derechos de examen, se presentarán, en días y horas hábiles, en el Registro General de este Ayuntamiento ó en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen serán los establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal» vigente en la fecha de presentación de solicitudes, que serán satisfechos por los aspirantes al presentar la solicitud y no podrán ser devueltos mas que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos para tomar parte del proceso selectivo.

Junto con la solicitud, los aspirantes discapacitados aportarán un certificado expedido por la Conselleria de Bienestar Social u organismo competente que acredite su condición de minusválido, el grado de minusvalía y su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes al puesto de trabajo al que se aspira; y deberán formular, si así lo consideran, la correspondiente petición concreta, y que en todo caso deberá estar motivada, de las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas. En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de aspirantes.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación, concediendo un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en dicho boletín, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Concluido el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, la autoridad u órgano convocante elevará a definitiva la lista de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sirviendo esta publicación de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En esta misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, así como el orden de actuación de los aspirantes.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

Los tribunales calificadores son órganos colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Estarán compuestos por un presidente, secretario y el número de vocales que determine cada convocatoria específica, el número de titulares será impar y no inferior a cinco. Entre los vocales, actuará un técnico o experto en la materia de que se trate, empleado público de la Generalitat Valenciana.

En el nombramiento de vocales se tenderá a la designación entre empleados municipales, cuando ello no sea posible y/o cuando las especiales características o funciones del puesto así lo aconsejen, se recurrirá a la cooperación interadministrativa.

Anualmente, se formará una lista con aquellos empleados que voluntariamente se inscriban para formar parte, en calidad de vocal, de los órganos de selección. La Alcaldía-presidencia designará de entre sus integrantes el vocal o vocales que formarán parte del órgano de selección, conforme a los criterios de jefatura, especialidad, profesionalidad, grupo de titulación, dejando a salvo la potestad de la Alcaldía de designación de vocales al margen de esta lista, por prescripción legal o exigencias de profesionalidad en los designados/as.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie

La Alcaldía acordará la designación de los miembros del tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con una antelación de un mes a la fecha de comienzo de las pruebas.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración del proceso selectivo y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de la misma.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión se ausentara el presidente, éste designara de entre los vocales concurrentes el que le haya de sustituir durante su ausencia, que podrá ser el vocal con mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden.

Si los miembros del tribunal, una vez iniciadas las pruebas, cesan en sus cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en el tribunal hasta que termine totalmente el proceso selectivo.

Deberán de abstenerse de formar parte de los órganos de selección de personal, notificándolo a la Alcaldía:

- Quienes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

- Quienes se hallen incurso en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra los miembros que se designen para formar parte del tribunal se podrá promover la recusación prevista en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los supuestos que recoge el artículo 28 del mismo texto legal.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el tribunal exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Los miembros de los órganos de selección, los posibles asesores especialistas y los colaboradores técnicos, administrativos y de servicios percibirán las indemnizaciones que por razón del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, en los términos y condiciones establecidas en el mismo, o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y resto de incidencias el tribunal, sea cual sea el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en la Casa consistorial del Ayuntamiento de Petrer, plaza de Baix, 1.

SEXTA.- PUBLICIDAD, COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Las bases de la convocatoria se publicarán íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia y anuncio-extracto de las mismas en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado. Los anuncios posteriores se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo del primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación mínima de quince días, expresando en el anuncio el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse, así como el orden de actuación de los/las aspirantes según el resultado del sorteo celebrado al efecto.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará, en su caso, sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no-presentación de los aspirantes a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamados, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los siguientes, por lo que quedará excluido del proceso selectivo.

El tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento, que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante. Serán excluidos del proceso selectivo aquellos aspirantes en cuyas hojas de examen figuren firmas, nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Solicitud de revisión de ejercicios:

Los aspirantes podrán solicitar la revisión de la calificación obtenida en los ejercicios realizados, mediante la presentación de solicitud en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo que finalizará a las 14.00 horas del día siguiente al de publicación de la calificación del ejercicio en cuestión.

Los aspirantes que hayan solicitado esta revisión comparecerán en el lugar y fecha establecido para la realización del siguiente ejercicio, con una hora de antelación a la fijada para el mismo, al objeto de conocer el resultado de su solicitud de revisión.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

De conformidad con la Orden de 17 de julio de 1989, de la Consellería de Administración Pública, los aspirantes podrán realizar las pruebas en valenciano, debiendo indicarlo expresamente en su solicitud de participación en el proceso selectivo.

Las bases específicas de cada convocatoria establecerán los ejercicios a realizar y los temarios que les servirán de base.

OCTAVA.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios eliminatorios, salvo que en las bases específicas se disponga otra cosa, se calificarán de cero a diez puntos, siendo necesario obtener en cada uno de ellos, para superarlos, un mínimo de cinco puntos.

En los ejercicios que adopten la forma de test, las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio de cada contestación correcta (tres contestaciones incorrectas restarán una contestación correcta); las preguntas no contestadas no penalizarán.

Los ejercicios no eliminatorios, salvo que en las bases específicas se disponga otra cosa, se calificarán de cero a un punto.

El tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada uno de los ejercicios.

La calificación final resultante de los ejercicios vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.

NOVENA.- EJERCICIO SOBRE CONOCIMIENTO DE CASTELLANO.

De conformidad con el apartado a) de la base segunda y con el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, previo al nombramiento o contratación el aspirante deberá realizar un ejercicio sobre conocimiento de castellano, a determinar por el tribunal.

El ejercicio será calificado como apto o no apto; la calificación de «no apto» implicará la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal publicará la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación y elevará a la Alcaldía propuesta para el nombramiento o la contratación de los aspirantes que hubieran aprobado y tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Asimismo, el tribunal remitirá al Presidente de la corporación el acta de la última sesión en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, la lista de los aspirantes que, habiendo superado la totalidad de ejercicios, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de su posible nombramiento como funcionarios interinos o contratación laboral temporal, para cubrir provisionalmente las vacantes que ocasionalmente se pudieran producir.

DÉCIMOPRIMERA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de la relación de aprobados a que se refiere la base anterior, el aspirante propuesto deberá presentar los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda:

a) Certificación, en extracto, del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Título exigido en las bases específicas o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos de su expedición. Si estos justificantes o documentos estuvieran expedidos después de la fecha en la que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, deberá justificar el momento en que se concluyeron sus estudios.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física ó psíquica que impida el normal ejercicio de la función.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo, del que dependan, acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, los aspirantes propuestos por el tribunal no presentaran la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en sus solicitudes de participación en el proceso selectivo. En este supuesto, la Presidencia de la corporación formulará propuesta a favor del siguiente aspirante que, habiendo aprobado los ejercicios, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

DÉCIMOSEGUNDA.- PERIODO DE PRÁCTICAS.

Plazas de naturaleza funcional: los aspirantes propuestos pasarán a desempeñar el periodo de prácticas que se establezca en las bases específicas de cada convocatoria, como última fase de la oposición, sin la superación del cual no se les podrá nombrar definitivamente funcionarios de carrera.

La situación de incapacidad temporal dará lugar a la suspensión del periodo de prácticas, que se reanudará una vez se extinga dicha situación.

Transcurrido el periodo de prácticas, el responsable de cada uno de los departamentos en los que haya estado destinado el funcionario en prácticas elevará a la Alcaldía

informe detallado sobre la prestación de los servicios encomendados al mismo, con el visto bueno del concejal delegado del área o áreas correspondientes.

DECIMOTERCERA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN. (FUNCIONARIOS)

A la vista del informe anteriormente citado, en el caso de que haya superado el período de prácticas, el Alcalde-Presidente formalizará el nombramiento como funcionario de carrera del aspirante propuesto.

En caso de que el aspirante no supere este período, el presidente de la corporación nombrará funcionario en prácticas al siguiente aspirante por orden de puntuación que hubiera aprobado la totalidad de ejercicios, de conformidad con el acta de la última sesión del tribunal calificador.

DÉCIMO CUARTA.- CONTRATACIÓN. (PERSONAL LABORAL)

Cumplimentado por el aspirante propuesto lo establecido en la base anterior, el señor Alcalde-Presidente formalizará el correspondiente contrato de trabajo, de carácter indefinido.

Las bases específicas de cada convocatoria establecerán el período de prueba a realizar por el aspirante aprobado.

La situación de incapacidad temporal dará lugar a la suspensión del período de prueba, que se reanudará una vez se extinga dicha situación.

Antes de la finalización del período de prueba, el responsable del departamento al que haya estado destinado el aspirante aprobado elevará a la Alcaldía informe detallado sobre la prestación de los servicios encomendados, con el visto bueno del concejal delegado del área o áreas correspondientes.

En caso de no superar el período de pruebas, el presidente de la corporación acordará la contratación en favor del aspirante que habiendo superado la totalidad de ejercicios, hubiera obtenido la puntuación más alta; el cual habrá de superar el correspondiente período de pruebas.

DECIMOQUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en las presentes bases generales y en las específicas, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local; Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana; Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y demás disposiciones aplicables y concordantes.

DECIMOSEXTA.- IMPUGNACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOSÉPTIMA.- INCIDENCIAS.

El tribunal queda facultado para resolver las incidencias y dudas no contenidas en estas bases o que se presenten en relación con las mismas, debiendo adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Petrer, 29 de mayo de 2008.

El Alcalde, Pascual Díaz Amat. El Secretario, Fco. Javier Marcos Oyarzun.

AYUNTAMIENTO DE PINOSO

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de tráfico y circulación, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Ordenanza de convivencia ciudadana, limpieza y ornato de la vía pública del Ayuntamiento de Pinoso»

Título I: normas generales.

Artículo 1: objeto de la ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, su conservación y protección, la limpieza viaria, y el adecuado tratamiento de los residuos urbanos, en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2: ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio que comprende el término municipal de Pinoso.

Artículo 3: ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 4: actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

Artículo 5: derechos y obligaciones ciudadanas.

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

2. En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

b) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

c) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

Artículo 6: actividades, instalaciones y tramitación de licencias.

1. Todas las actividades comerciales o industriales susceptibles de incidir sobre las materias objeto de la presente ordenanza, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial de Pinoso, precisarán, sin perjuicio de otras exigibles, autorización o licencia municipal, conforme a la normativa vigente.